

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00903-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo lo manifestado por la parte actora en el acápite de pretensiones, alléguese el plan o histórico de las obligaciones No. 00000000312716911 y 05558450106283314, referidas en el escrito de la demanda y que componen el pagaré No. 99923788842, aportado como base de la acción.

2. Igualmente, indíquese y discriminase las cuotas vencidas y los intereses generados cuyo recaudo se pretende, de cada una de las obligaciones No. 00000000312716911 y 05558450106283314, que componen el pagaré ejecutado.

2. Adjúntese el certificado Especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1034636, objeto de usucapión actualizado, por cuanto el mismo no obra en el expediente.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edd4b806d886e0574f91f4217c89d0448160e00c55a814cc237297f73d1883d**

Documento generado en 08/02/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>